

En Tierra Amarilla, Región de Atacama:

SMA decreta clausura de mina Alcaparrosa por socavón de 2022

La minera Ojos del Salado también fue multada con el equivalente a \$3.360 millones.

C. MUÑOZ-KAPPES

La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ordenó la clausura total y definitiva del proyecto minero Alcaparrosa, de la empresa minera Ojos del Salado. Según informó la SMA, se confirmaron cuatro cargos que fueron formulados contra la compañía el 2022, luego de la generación de un socavón de más de 60 metros de profundidad en la comuna de Tierra Amarilla,

Región de Atacama.

Además de la clausura, se aplicó una multa de 4.160 UTA, equivalentes a más de \$3.360 millones.

La superintendente Marie Claude Plumer explicó que "el titular intervino sectores no autorizados, hasta las proximidades del acuífero del río Copiapó, generando una condición de mayor infiltración de aguas y el consiguiente debilitamiento del macizo rocoso. Esto determinó, a su vez, la ge-

neración de un socavón de un diámetro de 49 metros y una profundidad de 60 metros".

Plumer agregó que "es importante tener en cuenta que las intervenciones realizadas por la empresa provocaron un daño ambiental irreparable sobre un acuífero que ha sido catalogado como escaso y restringido".

Desde la minera Ojos del Salado, subsidiaria de Lundin Mining, afirmaron que revisarán "la resolución y determi-

narán los próximos pasos a seguir respecto de los cargos establecidos por parte de la SMA por las supuestas infracciones a la Resolución de Calificación Ambiental". Además, indicaron que la operación de la mina se encuentra suspendida desde 2022.

La Superintendencia sancionó a la empresa minera por cuatro infracciones: la sobreextracción de mineral en la mina Alcaparrosa; la modificación de la infraestructura mi-



La SMA confirmó cuatro infracciones, luego de la generación de un socavón de más de 60 metros de profundidad en la comuna de Tierra Amarilla.

nera autorizada, generando un daño ambiental irreparable en el acuífero del río Copiapó; un incumplimiento de las condiciones establecidas para el

transporte de mineral y haber modificado el destino de recepción del mineral ambientalmente evaluado, proveniente desde la mina.